Fecha de Recepción: 14 ENE. 2019 Hora: 10:30
Recibido por: Yiselle Brítez Martínez
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Firma: N° Exp. 563
Unidad Operativa de Contratación

Ministerio Público
República del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. N° 7 /2019.

Asunción, 14 de enero de 2019.

REF. *Analisis sobre ampliación de vigencia y monto del Contrato n° 11/17, ID 320.037*

Señor

Lcdo. Gustavo Marecos, director

Unidad Operativa de Contratación

Presente:

Me dirijo a usted, en atención a su **Memorando UOC N° 15** de fecha 10 de enero de 2019, por medio del cual se remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se autoriza la ampliación de vigencia y monto del contrato N° 11/2017, formalizado con la firma Telefónica Celular del Paraguay S.A. (TELECEL S.A.), en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 02/2017 – "Servicios de Telefonía móvil corporativo, contrato plurianual, ad referndum, segundo llamado. ID N° 320.037"*, y los antecedentes del caso, para su análisis y dictamen correspondiente.

En ese sentido, del análisis de la documentación remitida, esta Dirección manifiesta lo siguiente:

En fecha **17 de marzo de 2017**, el Ministerio Público y la empresa *Telefónica celular del Paraguay S.A. (TELECEL S.A.)*, han suscrito el contrato N° 11/2017, en el marco del llamado de referencia, estableciéndose en la cláusula numero 5 - **Vigencia del Contrato,** lo siguiente: *"5.1 El contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la firma del contrato por ambas partes"*.

Por Nota UOC N° 02 de fecha 02 de enero de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó a la empresa contratista, la intención de ampliar el contrato n° 11/2017 por la suma máxima de Gs. 102.000.000 y por 4 meses, amparandose en el artículo 63 de la Ley n° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Consecuentemente a la solicitud de ampliación contractual, por nota de fecha 02 de enero de 2019, la empresa contratista dio su conformidad para la ampliación del contrato ut supra indicado.

Abg. Engelberto García
Director Interino de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ahora bien, es oportuno advertir que la modificación que se pretende introducir al contrato de referencia debe necesariamente seguir pautas bien definidas por las disposiciones que rigen la materia. En el caso particular, la ampliación contractual requerida, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2051 *"De Contrataciones Públicas"*.

La citada normativa establece lo siguiente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma...****"*. (Lo resaltado es nuestro).

Ahora bien, observando el artículo de referencia, nos encontramos con varias condicionantes, entre las cuales podemos destacar el límite de plazo para introducir modificaciones en los contratos, que deberán realizarse **únicamente dentro de los doce meses de su suscripción.**

Atento a dicha prerrogativa, esta Dirección es del criterio de que las convocantes pueden introducir modificaciones a sus contratos pero dentro del límite establecido para el efecto. En consecuencia, la ampliación del contrato N° 11/2017, objeto del presente análisis, deviene improcedente debido a que desde su firma hasta el día de la fecha transcurrió 22 meses, tiempo que excede al plazo permitido por la norma.

Sin embargo, es dable traer a colación un caso anterior que fuera puesto a consideración de esta dependencia, el cual consiste en la nota DNCP/DJ n° 9618, de fecha 06 de octubre de 2016, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ante una consulta planteada por la U.O.C. a su cargo, respondió lo siguiente: *"...Resulta fundamental señalar que el límite temporal establecido en el artículo en cuestión no se refiere a las ampliaciones de plazos, en consecuencia entendemos que el límite establecido en cuanto a las modificaciones deben ser realizadas dentro de los doce meses posteriores a la firma del correspondiente contrato,* ***no resulta aplicable a las ampliaciones de plazos****...En ese sentido,* ***la norma prohíbe la realización de modificaciones a las condiciones contractuales que impliquen condiciones más ventajosas para el Proveedor o Contratista,*** *en relación a las establecidas originalmente, por lo que si la ampliación pretendida por la convocante no viola los principios de igualdad, la misma sería viable.* (Las negritas son

Abg. Engelberto García
Director Interino de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

propias).

Por otra parte, es dable mencionar que el artículo 8, literal f) de la Ley 3439/07 *"Que modifica la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones"*, faculta a la DNCP a *"analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas"*.

En ese entendimiento, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de la materia, marca una linea procedimental con relación a las modificaciones a ser introducidas a los contratos ejecutados por las distintas instituciones del Estado, y considera que no encuentra impedimento legal en las ampliaciones que refieran a plazos posteriores a los doce meses de su firma, y sugiere establecer las modificaciones precautelando el principio de igualdad que debe regir en los procesos de contratación.

En resumen, habiéndose analizado los pormenores del caso y conforme a lo establecido en las disposiciones legales mencionadas, se deja a criterio de la Unidad Operativa de Contratación impulsar o no la ampliación de la vigencia y el monto del Contrato N° 11/17, suscripto con la empresa *Telefónica celular del Paraguay S.A. (TELECEL S.A.)*, en el marco del presente llamado, teniendo en cuenta la postura de esta Dirección.

Asimismo, se advierte que entre los antecedentes remitidos, no consta ninguna adenda o convenio modificatorio suscripto entre las partes, tampoco se cuenta con informe alguno sobre tal situación, por lo que esta Dirección desconoce si los montos y/o plazos contractuales originalmente pactados, han sido objeto de modificación alguna.

Con relación al 6° párrafo del considerando del proyecto de Resolución, esta Asesoría solicita la eliminación del mismo.

Se devuelven los antecedentes del expediente administrativo, para continuar con los trámites pertinentes.

Atentamente.

Abg. Engelberto García
Director Interino de Asesoría Jurídica
Ministerio Público